

México, D.F., a 7 de noviembre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100063107**, presentada el día 10 de septiembre de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 10 de septiembre de 2007 se recibió la solicitud de acceso a la información a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI) con el número 1117100063107, en el siguiente tenor:

“SE SOLICITA AL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL INFORME SI EL C. JOSE ANTONIO GONZALEZ VERGARA QUIEN OCUPABA EL CARGO DE DIRECTOR DE LA ESIME AZCAPOTZALCO FUE SANCIONADO CON DESTITUCION, INHABILITACION Y ECONOMICAMENTE TAL Y COMO LO INDICO LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Otros datos para facilitar su localización VER ARCHIVO ADJUNTO EN EL CUAL SE SOLICITA INFORMACIÓN REFERENTE A ESTE ASUNTO.”

ANEXO:

Relacionado con la solicitud de información número 0002700123807 en la cual la Secretaría de la Función Pública me esta proporcionando información relacionada con el C. José Antonio González Vergara para resolver el asunto tratado bajo el rubro expedientes números PA/16/03 Y PA/17/2003, PA/18/2003, PA/24/2003 y que aparecen al capturar en el Registro de Servidores Públicos Sancionados el nombre del C. José Antonio González Vergara tal y como se transcribe a continuación:

1. Nombre del servidor público: GONZALEZ VERGARA JOSE ANTONIO

Número de expediente: PA/16/03 Y PA/17/2003, PA/18/2003, PA/24/2003

Dependencia: INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Autoridad sancionadora: ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO
POLITECNICO NACIONAL

Sanción impuesta: INHABILITACION

Fecha de resolución: 11/05/2004

Causa: Violación leyes y normatividad presupuestal:

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Duración: 5 años

2. Nombre del servidor público: GONZALEZ VERGARA JOSE ANTONIO

Número de expediente: PA/16/03 Y PA/17/2003, PA/18/2003, PA/24/2003

Dependencia: INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Autoridad sancionadora: ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO
POLITECNICO NACIONAL

Sanción impuesta: SANCION ECONOMICA

Fecha de resolución: 11/05/2004

Causa: Violación leyes y normatividad presupuestal.

Monto: 1,005,746.2

3. Nombre del servidor público: GONZALEZ VERGARA JOSE ANTONIO

Número de expediente: PA/16/03 Y PA/17/2003, PA/18/2003, PA/24/2003

Dependencia: INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Autoridad sancionadora: ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO
POLITECNICO NACIONAL

Sanción impuesta: DESTITUCION

Fecha de resolución: 11/05/2004

Causa: Violación leyes y normatividad presupuestal:

Por tal motivo, solicito al Instituto Politécnico Nacional la siguiente información:

1. Se solicita al Instituto Politécnico Nacional informe si el C. José Antonio González Vergara fue sancionado tal y como se encuentra especificado en el resolutivo de la Secretaría de la Función Pública a que se hace referencia.

2. En caso de haber sido sancionado el C. José Antonio González Vergara tal y como se encuentra especificado en el resolutivo de la Secretaría de la Función Pública a que se hace referencia, se solicita al Instituto Politécnico Nacional proporcione en CD copia de los documentos por medio de los cuales se pruebe el período en el que estuvo sancionado.

3. En caso de haber sido sancionado el C. José Antonio González Vergara tal y como se encuentra especificado en el resolutivo de la Secretaría de la

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Función Pública a que se hace referencia, se solicita al Instituto Politécnico Nacional proporcione en CD copia del documento por medio del cual se pruebe que se le hizo efectiva la sanción económica al C. José Antonio González Vergara.

4. En caso de que al C. José Antonio González Vergara se le haya exculpado de la sanción de inhabilitación, de la sanción económica o de ambas, se solicita al Instituto Politécnico Nacional proporcione en CD copia del documento legal que se encuentre en su poder por medio del cual el Instituto Politécnico Nacional fundamentó la no sanción al C. José Antonio González Vergara.

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 11 de septiembre de 2007 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco mediante el oficio número SAD/UE/2283/2007, por ser asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número DUA/2210/07 de fecha 24 de septiembre de 2007 la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco manifestó lo siguiente:

“Al respecto y dentro del término, me permito comunicar lo siguiente:

1. Que el C. José Antonio González Vergara si fue sancionado tal y como se encuentra especificado en el resolutivo de la Secretaría de la Función Pública y que se hace referencia en el anexo adjunto a su oficio número SAD/UE/2283/2007.
2. Que esta Escuela Superior no cuenta con la información tal y como la solicita, sin embargo de la información que obra en el expediente del C. José Antonio Vergara, ésta se tiene en versión impresa, una vez que se cubran los derechos correspondientes podrá ser proporcionada en su versión tanto pública como confidencial y que consta de 11 fojas.”

CUARTO.- Derivado de la respuesta de la Unidad Responsable, con fecha 5 de octubre del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Mediante oficio alcance número DUA/2643/07 de fecha 8 de octubre de 2007 la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco manifestó lo siguiente:

“Al respecto, me permito anexar al presente la información que obra en el expediente del C. José Antonio González Vergara, tanto en versión pública como confidencial.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45, fracción I y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este H. Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que la información enviada por la Unidad Responsable consistente en: “Formato Único de Personal” y “Control de seguimientos de formatos únicos de personal” cuentan con datos personales como es la C.U.R.P., número de filiación, lugar de nacimiento, domicilio particular, sexo, Estado Civil, se concluye que la información precisada líneas arriba es de carácter **parcialmente confidencial**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracciones I, II, VI, VII y XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Cabe señalar que el régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo derecho de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en base de datos de titularidad de terceros. La Ley, faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar, ya sea al Estado o a un particular y cuales de ellos pueden recabarse por terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estas facultades de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en el derecho de consentir la recolección, la obtención, guarda y acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea este el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como el poder para oponerse a esa posesión y usos.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contempla la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

personales de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la Ley establece como principio básico regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información. Derivado de lo anterior, se concluye que los datos señalados son de carácter personal y por lo tanto, estrictamente confidencial.

Asimismo se declara la inexistencia de la información tal y como fue solicitada con fundamento en el artículo 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por otro lado, dígame al particular que se pondrá a su disposición la siguiente información en un total de 11 fojas útiles:

- A) Oficio DELyP/429 de fecha 11 de junio de 2006,
- B) Oficio DRH/1776 de fecha 12 de abril de 2007.
- C) Oficio DRH/1775 de fecha 12 de abril de 2007.
- D) Formato Único de Personal de fecha No de documento 710079.
- E) Oficio número DRH/2631 de fecha 30 de mayo de 2007
- F) Oficio DAJ-DAL-02-07/509 de fecha 21 de mayo de 2007
- G) Oficio número 11/013/04/0833/2007 de fecha 7 de mayo de 2007
- H) Formato Único de Personal de fecha No de documento 489931
- I) Control y Seguimiento de formatos únicos de personal

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las anteriores manifestaciones y con fundamento en los artículos 28 fracción II, 41, 42, 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 47 60, 70 fracción III, IV y V y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el carácter **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de la información solicitada precisada en el considerando segundo primer párrafo, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue solicitada por el particular y como **INFORMACIÓN PÚBLICA** la información precisada en el anterior considerando con los incisos A), B), C) D), E), F), G), H), I)

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en los artículo 3, fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a Información Pública Gubernamental se tiene como información clasificada como parcialmente confidencial el : “Formato Único de Personal” y el “Control de seguimientos de formatos únicos de personal”, Téngase como información pública la siguiente información:

- Oficio DELyP/429 de fecha 11 de junio de 2006,
 - o Oficio DRH/1776 de fecha 12 de abril de 2007.
 - o Oficio DRH/1775 de fecha 12 de abril de 2007.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL ABOGADO GENERAL

- Formato Único de Personal de fecha No de documento 710079.
- Oficio número DRH/2631 de fecha 30 de mayo de 2007
- Oficio DAJ-DAL-02-07/509 de fecha 21 de mayo de 2007
- Oficio número 11/013/04/0833/2007 de fecha 7 de mayo de 2007
- Formato Único de Personal de fecha No de documento 489931
- Control y Seguimiento de formatos únicos de personal

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al solicitante la disposición de la información solicitada y que es pública, consistente en un total de 11 fojas útiles; asimismo infórmese al particular de la información que es inexistente.

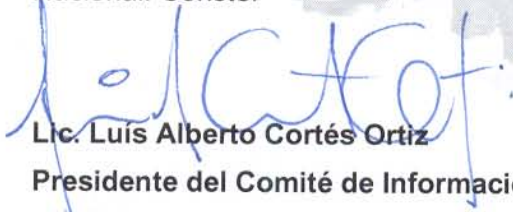
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental se tiene como información inexistente la información tal y como fue solicitada por el particular.

CUARTO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos, en términos de los artículos 42, 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 50 y 73 de su Reglamento.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet de transparencia del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz

Presidente del Comité de Información


Lic. Norberto E. Corella Torres

Titular del Órgano Interno de Control


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez

Titular de la Unidad de Enlace